

Constancia Secretarial: A la señora juez informando que el término para subsanar la falencia corrió entre los días hábiles del 01 al 07 de septiembre de 2022, termino en el cual guardo silencio. Sírvasse Proveer **DAVID ANDRES ARBOLEDA HURADO.-** Secretario

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA
--	--

AUTO No. 908

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, Ocho (08) de Septiembre de dos mil

veintidós (2022).

Proceso: EJECUCION SENTENCIA ECLESIASTICA
Demandante: JHON JAIRO FERNÁNDEZ ARREDONDO Y OLGA CLEMENCIA ACEVEDO CARDONA
Radicado: 76-147-31-84-001- 2022-00229-00

A través de Auto No.852 de fecha treinta (30) de agosto del año dos mil veintidós (2022) y notificado el día 31 del mismo mes, se dispuso la inadmisión de la demanda, a efecto de que en el término de cinco (5) días, los cuales corrieron entre los días del 01 al 07 de septiembre de 2022, para que la parte actora subsanara las falencias anotadas en el referido auto, transcurrido el término, guardó silencio, razón por la cual de conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso, habrá que rechazarla.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE:

1º) **RECHAZAR** la demanda Ejecución Sentencia Eclesiástica iniciada por JHON JAIRO FERNANDEZ ARREDONDO y OLGA CLEMENCIA ACEVEDO CARDONA por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

2º) Archívese el expediente previas las anotaciones de rigor en el libro electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEYDI JOHANA RODRÍGUEZ ALZATE

Jueza

ESTADO VIRTUAL JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA Hoy <u>09 de septiembre de 2022</u> se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No.<u>137</u> DAVID ANDRES ARBOLEDA HURTADO Secretario.
--